

VISTO: La Resolución RES-DGAC-5896/2026; la nota remitida por la Junta Electoral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de dicha resolución; la sentencia interlocutoria notificada el 08 de junio por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en los autos caratulados “Cabrera, Miguel Angel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/Recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, Expte. 8963/2026/CA1;

y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la medida cautelar dictada en el expediente caratulado “Cabrera, Miguel Ángel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/ Acción Mere Declarativa de Inconstitucionalidad”, Expte. N° 2857/2026/CA1, este cuerpo dictó la resolución RES-DGAC-5896/2026 en la que readecuó el cronograma electoral correspondiente a la Etapa III del cronograma electoral (elección de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030), reprogramando la convocatoria a Honorable Asamblea Universitaria para el día 10 de junio de 2026, previendo la posibilidad de modificar dicha fecha en función de la evolución del trámite judicial seguido en el expediente judicial mencionado.

Que a la fecha de hoy, no se ha dictado sentencia en dicho expediente, lo que obliga a este órgano a reprogramar la convocatoria a Asamblea dispuesta oportunamente.

Que este cuerpo advierte la necesidad de dar plena transparencia al proceso electoral, a la vez que resguardar la legitimidad de las próximas autoridades y los derechos electorales en juego, tanto de los postulantes como los de la comunidad universitaria en general, y a tal fin establecer las condiciones adecuadas para la organización y desarrollo de la instancia electoral pendiente.

Que en tal sentido, y en atención a la sentencia interlocutoria notificada el 08 de junio por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en los autos caratulados “Cabrera, Miguel Angel y Otro c/ Universidad Nacional de Tucumán s/Recurso directo Ley de Educación Superior Ley 24.521”, Expte. 8963/2026/CA1, es oportuno precisar que la fijación del nuevo cronograma debe incluir -tal como sostiene el fallo mencionado- *“los siguientes actos procedimentales: acreditación y recepción de fórmulas de candidatos; exhibición de las fórmulas de candidatos e inicio de la recepción de impugnaciones; fin de exhibición de las fórmulas de candidatos y vencimiento del período de impugnación; oficialización de fórmulas; elecciones a cargo de la Honorable Asamblea Universitaria; asunción de los electos ante el Rector saliente”*.

Que la autonomía universitaria, reconocida por la Constitución Nacional y la legislación vigente, constituye el marco institucional que permite a las Universidades Nacionales dictar sus propias normas de gobierno y conducir sus procesos electorales a través de los órganos previstos estatutariamente, garantizando la participación democrática de los distintos claustros y la plena vigencia de sus mecanismos de autogobierno. En tal sentido, las decisiones que se adopten en el presente proceso electoral deben orientarse a preservar la regularidad institucional, la transparencia electoral y la legitimidad de las autoridades que resulten electas, resguardando simultáneamente el ejercicio de las competencias propias de esta Universidad y de los derechos electorales en juego.

Que en ese marco, es procedente establecer las condiciones adecuadas para la organización y desarrollo de la instancia electoral pendiente para la elección de Rector y Vicerrector.

Que corresponde, en consecuencia, la Junta Electoral proponga un cronograma reprogramando la totalidad de las fechas establecidas en la Etapa III del cronograma electoral 2026, que deberá contemplar las instancias de acreditación y recepción de fórmulas, exhibición, período de impugnaciones, oficialización de candidaturas, convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria y demás actos necesarios para la regular culminación de la etapa, plazos comunes, publicidad suficiente, igualdad de condiciones y pleno resguardo del derecho de participación electoral de las fórmulas oportunamente presentadas en el marco del cronograma originario, sin perjuicio de las adecuaciones, ratificaciones, integraciones o presentaciones que correspondan conforme las decisiones judiciales vigentes y que se sucedieran.

Por ello, en conformidad a los artículos 11 y 134 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR sin efecto la convocatoria a la Asamblea Universitaria del día 10 de junio de 2026, prevista en la RES-DGA-5896/26.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a la Junta Electoral eleve a este cuerpo un nuevo cronograma para cumplir la totalidad de la Etapa III del cronograma electoral, en los términos dispuestos en la RES-JE-5766/2026, y conforme los considerandos expuestos en la presente, resguardando los derechos de las fórmulas presentadas..

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que, una vez aprobado el nuevo cronograma electoral integral, la Junta Electoral tendrá a su cargo la ejecución operativa y administrativa de la “III. TERCERA ETAPA: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR” reprogramada se fijara nueva convocatoria de Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 4º: HÁGASE SABER, comuníquese, publíquese y archívese.